

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00073-00¹.

Demandante: María Elena Méndez Puche.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo.

Asunto: Se admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de sanción moratoria a favor de docente por pago tardío de cesantías parciales (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por reunir los requisitos legales² (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. Se le ordena a la parte demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

² Artículos 104-4, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00073-00.

Demandante: María Elena Méndez Puche.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo.

que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta, portadora de la tarjeta profesional No.223.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura³.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a96f3a3c841c5af0f2b5edc6540287338c62b2fe32d60af4befb6297727870

9

Documento generado en 07/09/2021 02:52:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Dicha Abogada se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 26 de agosto de 2021, a través de los siguientes links: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Sanciones.aspx>